

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 c) del Programa

CX/GP 03/19/3-Add.2

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

19ª reunión (extraordinaria)

París, Francia, 17 -21 de noviembre de 2003

### EXAMEN DE LA SITUACIÓN DE LOS OBSERVADORES EN EL COMITÉ EJECUTIVO

#### ANTECEDENTES

1. La Comisión del Codex, en su 26º periodo de sesiones celebrado entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2003 en Roma, examinó el informe de la «Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias». Por lo que respecta al objeto del presente documento, el informe de la Comisión dice lo siguiente:

*«Una mayoría de los miembros de la Comisión estuvo de acuerdo con la participación de miembros de ésta que no formaran parte del Comité Ejecutivo, así como de organizaciones internacionales reconocidas, en calidad de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo. Algunos miembros se opusieron en principio a la presencia de observadores en dichas reuniones. Se decidió asimismo que era necesario precisar mejor las modalidades de tal participación y consultar a la FAO y la OMS al respecto (véase también la Propuesta n° 28, párr. 175 infra). Varias delegaciones señalaron las opciones disponibles para la difusión de las reuniones del Comité Ejecutivo en Internet».*

2. Para comprender mejor las decisiones adoptadas por la Comisión, convendría mencionar las conclusiones a las que llegó con respecto a la propuesta n° 28:

*«174. La Comisión decidió:*

- *pedir a la FAO y la OMS que prepararan un informe sobre la situación de las organizaciones internacionales a las que se había concedido la calidad de observadores en la Comisión, y que tal informe le fuera presentado en su próximo período de sesiones ordinario;*
- *pedir a los asesores jurídicos de la FAO y la OMS y a la Secretaría que prepararan un documento preliminar sobre el Artículo VII.5 del Reglamento para someterlo al examen del Comité sobre Principios Generales.*

*175. La Comisión también pidió al Comité sobre Principios Generales:*

- *que revisara el Artículo VII.5 del Reglamento sobre la base del documento que le presentarían los asesores jurídicos de la FAO y la OMS y, de ser posible, presentara sus propuestas a la Comisión en 2004; y*
- *que revisara los Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y ultimara las directrices sobre las relaciones entre la Comisión y las organizaciones*

*intergubernamentales internacionales de manera que estuvieran en concordancia con el Artículo VII.5 revisado, para 2005».*

3. Ante todo, es necesario efectuar una clarificación sobre dos cuestiones.

3.1. Primera cuestión: De conformidad con el extracto del informe de la Comisión mencionado en el párrafo 1 *supra*, el presente documento trata de la participación de los Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo en los trabajos de este órgano, así como de los representantes de organizaciones intergubernamentales y de los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales. Tal como se precisa en el presente documento, tanto la Comisión como el Comité del Codex sobre Principios Generales ya han examinado esta cuestión, principalmente desde el punto de vista de la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos del Comité Ejecutivo, y también, pero en menor medida, desde el punto de vista de la participación de los Miembros de la Comisión.

3.2. Segunda cuestión: Con respecto, más concretamente, a la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos del Comité Ejecutivo, es esencial recordar que, tal como se precisa en el documento CX/GP 03/19/3-Add.1, hay tres cuestiones interdependientes que deben examinarse conjuntamente: el procedimiento de atribución de la calidad de observadores a las organizaciones internacionales no gubernamentales; la conveniencia de aplicar criterios más estrictos al respecto; y los derechos de que deben gozar las organizaciones internacionales no gubernamentales en su calidad de observadores.

## **SITUACIÓN ACTUAL DE LOS OBSERVADORES CON RESPECTO AL COMITÉ EJECUTIVO**

### **a) Posición general de principio**

4. La posición según la cual los observadores no pueden participar en el Comité Ejecutivo, ya se trate de Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo o de representantes de organizaciones internacionales, se basa no sólo en una serie de disposiciones jurídicas y decisiones relativas a la comisión del Codex Alimentarius, sino también en las reglas vigentes en las dos organizaciones centrales, así como en la práctica establecida, que reviste una gran importancia en el examen de la cuestión que nos ocupa. Además, tal como se expone en los párrafos siguientes del presente documento, esta cuestión se ha discutido periódicamente en los últimos quince años.

5. Se ha señalado con frecuencia que en el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius no se prevé la participación de observadores en el Comité Ejecutivo. A tenor de lo dispuesto en el Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, *«el Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente y Pacífico Sudoccidental, en el entendimiento de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo».*

6. En su 17º periodo de sesiones celebrado en 1987, la Comisión pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales que examinase la cuestión de la composición del Comité Ejecutivo y la participación de observadores en sus reuniones. Basándose en el examen efectuado por el CCGP, en su 18º periodo de sesiones celebrado en 1989 la Comisión adoptó la siguiente «interpretación» del Artículo III.1:

i) Salvo el presidente y los tres Vicepresidentes, los (siete) miembros restantes del Comité Ejecutivo elegidos por la Comisión para representar a las regiones geográficas son países y no personas.

- ii) El delegado de un Estado Miembro no debe ir acompañado de más de dos asesores de la misma zona geográfica.
- iii) Se puede invitar a los coordinadores regionales a que participen en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores.
- iv) Solamente pueden participar en los debates los miembros o, con la autorización del Presidente, los observadores.

7. Posteriormente, el Artículo II.4 d) se revisó a fin de que dispusiese que *«para desempeñar sus funciones los coordinadores participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores»*.

8. No obstante, la cuestión de la participación de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo – ya sean Miembros de la Comisión, o representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales – siguió siendo objeto de discusiones durante algún tiempo. Se consideró que la participación de observadores no era posible, teniendo en cuenta la decisión antes mencionada, y teniendo en cuenta asimismo el espíritu y la letra de las disposiciones que definen las funciones del Comité Ejecutivo. Se destacó en especial que estas funciones eran de la misma índole que las de una Mesa y consistían en: actuar en nombre de la Comisión y en calidad de órgano ejecutivo en los intervalos entre los periodos de sesiones de ésta; preparar los trabajos de la Comisión o ayudarla en la ejecución de su programa de trabajo; y encargarse de la organización de los periodos de sesiones. Además, por lo que respecta a la FAO – una de las dos organizaciones centrales – en la Parte L de sus Textos Básicos, y más concretamente en la sección titulada *«Concesión de la calidad de observador (respecto de los Estados)»*, figura una disposición según la cual *«los Comités, compuestos por un número limitado de Estados Miembros y Miembros Asociados que establezcan la Conferencia, sus comisiones o el Consejo en virtud del Artículo VI de la Constitución o de los artículos XIV, XV o XXV.10 del Reglamento General de la Organización no quedarán abiertos a los observadores de los Estados Miembros o Miembros Asociados que no formen parte de tales comités, a menos que decidan otra cosa la Conferencia, las comisiones referidas o el Consejo»*. Se consideró también que si se habían impuesto esas limitaciones a la participación de los Estados en calidad de observadores en comités con una composición restringida, sería difícil justificar la participación de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales en calidad de observadores en dichos comités, a falta de procedimientos bien establecidos al respecto.

9. Basándose en todo lo anterior, se fue creando una práctica restrictiva. Esta práctica se fue consolidando al mismo tiempo que se desarrollaba una práctica general, aplicada coherentemente por la FAO, con respecto a la participación en los comités de composición restringida y en las comisiones establecidas en función de acuerdos internacionales, a tenor de lo dispuesto en el Artículo XIV de la Constitución de la FAO.<sup>1</sup> Las disposiciones mencionadas precedentemente, así como la práctica que se expone a continuación, se han evocado cada vez que se ha suscitado la cuestión de la participación de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo.

#### **b) Evolución reciente de esta cuestión**

10. La cuestión de autorizar a los Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo a participar en calidad de observadores en las reuniones de este último órgano se ha suscitado en distintas ocasiones en el transcurso de los últimos años.

11. No obstante, la cuestión de la participación de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo se ha planteado y discutido ampliamente en relación con la participación de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales. En particular, se han

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, los Comités Ejecutivos del Consejo General de Pesca del Mediterráneo y de la Comisión de Pesca para Asia-Pacífico.

emitido dudas sobre el hecho de que la posición restrictiva mencionada anteriormente pueda contribuir a servir los intereses de la Comisión del Codex Alimentarius. En su 23º periodo de sesiones celebrado en 1999, la Comisión pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales que examinase distintas cuestiones relativas al Comité Ejecutivo, y más concretamente dos: la participación de observadores en sus trabajos y la necesidad de una mayor participación de los consumidores en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius.<sup>2</sup> En ese entonces, se presentaron diversas propuestas en favor de la participación en calidad de observadores de un número limitado de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos del Comité Ejecutivo.<sup>3</sup>

12. En su 16ª reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó un documento detallado sobre el Comité Ejecutivo que se refería a esta cuestión. En ese documento, se señalaba que una ampliación de la representatividad del Comité Ejecutivo con vistas a la incorporación de organizaciones internacionales no gubernamentales reflejaría el carácter integrador general de la participación en los trabajos de la Comisión y en las tareas de los demás comités y grupos especiales del Codex. El Comité sobre Principios Generales recordó además que las discusiones en la Comisión habían puesto de manifiesto la existencia de algunas preocupaciones contradictorias. Por una parte, se deseaba más transparencia en los procesos del Codex, y sobre todo en las deliberaciones del Comité Ejecutivo, con vistas a reforzar su autoridad. Por otra parte, era necesario preservar la eficacia del Comité Ejecutivo en su calidad de órgano encargado de supervisar la aplicación de las decisiones de la Comisión y preparar los periodos de sesiones de ésta. La Comisión propuso un medio susceptible de encontrar una solución equilibrada mediante la participación de las tres categorías principales de organizaciones internacionales no gubernamentales en las reuniones del Comité Ejecutivo, en calidad de observadores: asociaciones de consumidores y otros grupos de interés público; organizaciones representativas de la industria, el negocio y la comercialización de alimentos; y organizaciones internacionales no gubernamentales de profesionales y científicos.

13. El Comité señaló que, en el caso de la FAO, se había adoptado un planteamiento parecido durante la *Cumbre Mundial sobre la Alimentación* de 1996, cuando se pidió a las organizaciones internacionales no gubernamentales que se agrupasen para constituir distintos grupos de interés o de carácter electoral durante la Cumbre, y se les invitó a que un sólo observador representara a cada uno de esos grupos y hablara en su nombre. Durante la *Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después*, se adoptó este mismo planteamiento. Un aspecto importante de dicho planteamiento consistió en que no fue la Cumbre, sino las propias organizaciones internacionales no gubernamentales las que se encargaron de escoger a sus representantes. Basándose en ese planteamiento, el Comité del Codex sobre Principios Generales previó la posibilidad de pedir a las organizaciones internacionales no gubernamentales de las distintas categorías, dotadas de la calidad de observador, que se agruparan y designaran a un representante único al que se invitaría a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observador. Periódicamente, se podría pedir a la Comisión que determinase si el número de organizaciones representadas es adecuado para garantizar la mejor representación posible de todas las partes interesadas que desean participar en los trabajos de la Comisión. No obstante, no se pudo llegar a ningún

---

<sup>2</sup> ALINORM 99/37, párrafos 35 a 46 y 59 a 66.

<sup>3</sup> La Comisión examinó también: la posibilidad de ampliar la composición del Comité Ejecutivo con vistas a incorporar a un cierto número de miembros de las distintas Regiones, a semejanza del Consejo de la FAO y del Consejo Ejecutivo de la OMS; la clarificación del derecho de los Estados Miembros a participar en calidad de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo; y la posibilidad de que un número limitado de Estados Miembros en desarrollo participen en calidad de observadores.

consenso en el Comité con respecto a esta propuesta, que formaba parte de una serie de otras más presentadas conjuntamente.

14. En la «Evaluación conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias» se recomendó que se ofreciera a las organizaciones internacionales no gubernamentales la posibilidad de participar en las reuniones del Comité Ejecutivo. Al formular esta recomendación, la Evaluación Conjunta tomó especialmente en consideración las discusiones que tuvieron lugar en los últimos años, a las que se ha hecho referencia precedentemente. Tal y como ya se ha señalado, la Comisión pidió que esta cuestión fuese objeto de un examen más a fondo. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que este tema se ha debatido periódicamente en los últimos años, es posible que la posición de algunos miembros de la Comisión con respecto a esta posibilidad haya podido evolucionar en recientemente.

15. Más concretamente, se tiene la impresión de que las propuestas formuladas en 2001 por el Comité del Codex sobre Principios Generales, que estaban basadas en el planteamiento adoptado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, se podrían reexaminar y serían susceptibles de constituir una base para trabajos posteriores sobre esta cuestión. Tal como se dice en párrafo 3.2 del presente documento, esta tema tendría que examinarse conjuntamente con la cuestión de la mejora de los criterios de participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión y la aplicación más estricta de estos criterios.

16. Estas propuestas no difieren sustancialmente de las prácticas vigentes en el Consejo de Coordinación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), en el que la OMS desempeña la función de organismo copatrocinador. ONUSIDA es un programa copatrocinado por los siguientes programas y organismos de las Naciones Unidas: el UNICEF, el PNUD, el FNUAP, el PNUFID, la UNESCO, la OMS, el Banco Mundial y la OIT. El órgano rector de ONUSIDA es el Consejo de Coordinación del Programa (CCP), que está integrado por 22 Estados Miembros elegidos por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. En aplicación de la Resolución 1995/2 del ECOSOC, se invita a participar sin derecho de voto en las reuniones del CCP a cinco organizaciones no gubernamentales, de las cuales tres son de países en desarrollo y dos de los países industrializados o con economías de transición. Esas cinco organizaciones son elegidas por las propias organizaciones no gubernamentales entre las que mantienen relaciones oficiales con el ECOSOC o con uno de los organismos copatrocinadores del ONUSIDA, o entre las que figuran en la lista de las ONG que llevan a cabo una labor en el ámbito de la lucha contra el VIH/SIDA. El CCP da su aprobación oficial a las ONG así designadas, cuyo mandato no rebasa un plazo de tres años.

#### **PARTICIPACIÓN EVENTUAL DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN NO PERTENECIENTES AL COMITÉ EJECUTIVO EN LAS REUNIONES DE ESTE ÓRGANO, EN CALIDAD DE OBSERVADORES**

17. La Secretaría pide al Comité sobre Principios Generales que le proporcione orientaciones sobre la posibilidad de que los Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo puedan participar en las reuniones de éste, en calidad de observadores. A reserva de las orientaciones que suministre el Comité, parece que se pueden prever dos opciones principales. En la primera opción, los miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo – previa consulta efectuada probablemente en el seno de los grupos regionales – escogerían un número limitado de Miembros de la Comisión que estarían facultados para participar en las reuniones del Comité Ejecutivo. En la segunda opción, los Miembros de la Comisión estarían facultados para participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores.

18. Estas dos opciones deben contemplarse a la luz de los derechos de que gozan los observadores. En general, a reserva de que lo apruebe el Presidente, los observadores pueden participar en los debates después de que todos los Miembros hayan intervenido, pero no disponen de derecho de voto. Pueden asimismo recibir todos los documentos que no sean de difusión restringida y presentar declaraciones escritas sobre temas particulares del programa. Una situación de este tipo, en la que todos los Miembros de la Comisión estuviesen facultados para ejercer esos derechos, en calidad de observadores, en las reuniones del Comité Ejecutivo, podría tener como consecuencia una disminución de la eficacia de este órgano, a no ser que la Comisión del Codex Alimentarius decidiese restringir los derechos mencionados precedentemente. En la FAO se han registrado un contado número de situaciones específicas, en las que se ha autorizado la intervención de observadores en determinadas reuniones por intermedio de portavoces regionales. A este respecto, también es interesante precisar que la cuestión de la participación de Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo en las reuniones de este órgano, en calidad de observadores, se debe examinar a la luz de las propuestas encaminadas a ampliar la composición del Comité Ejecutivo que se presentan en el documento CX/GP 03/19/3.

19. Tal como se ha dicho precedentemente, la Secretaría pide al Comité sobre Principios Generales que le proporcione orientaciones sobre esta cuestión para poder formular propuestas. Por lo que respecta a la FAO, donde no es posible que intervengan observadores en los trabajos de los comités de composición limitada que ejercen funciones de la misma índole que una Mesa – un caso que, en gran medida, es idéntico al del Comité Ejecutivo –, toda propuesta sobre este particular tendría que ser examinada por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos. Esta cuestión tendría que examinarse a la luz de la condición específica Comisión del Codex Alimentarius y de la índole especial de sus trabajos.

### **PARTICIPACIÓN EVENTUAL DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN CALIDAD DE OBSERVADORES**

20. Si, en consonancia con el punto de vista adoptado por una mayoría de miembros de la Comisión, el Comité sobre Principios Generales llegara a recomendar que se autorice a las organizaciones intergubernamentales a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores, quedaría por resolver la cuestión de las modalidades prácticas que revestiría esa participación. A los representantes de las organizaciones intergubernamentales que participasen en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores se les autorizaría a intervenir después de que hubiesen tomado la palabra todos los miembros del Comité y los Miembros de la Comisión que poseen la calidad de observadores. Asimismo, podrían recibir todos los documentos que no fuesen de difusión restringida y presentar declaraciones escritas sobre temas concretos del programa.

21. Un interrogante importante que se plantea a este respecto es el de saber si se permitirá la participación de todas las organizaciones intergubernamentales que ya participan en calidad de observadores en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares, o si se les pedirá que se organicen en función de disposiciones similares a las que se proponen para las organizaciones internacionales no gubernamentales. Se invita al Comité sobre Principios Generales a que proporcione orientaciones sobre esta cuestión.

## **PARTICIPACIÓN EVENTUAL DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN CALIDAD DE OBSERVADORES<sup>4</sup>**

22. Si el Comité estimase, en consonancia con el punto de vista adoptado por una mayoría de Miembros de la Comisión, que los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales tienen que participar en las reuniones del Comité Ejecutivo, se podría prever una enmienda ulterior del Reglamento de la Comisión. Esta enmienda se podría redactar inspirándose en el Artículo 53 del Reglamento Provisional de la *Cumbre Mundial sobre la Alimentación* y de la *Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después*.<sup>5</sup> Dicho artículo se ha inspirado a su vez en disposiciones similares previstas en los reglamentos de otras cumbres semejantes organizadas por las Naciones Unidas o bajo sus auspicios.

23. Lo que se propone en sustancia es que las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la calidad de observadores en la Comisión del Codex Alimentarius puedan designar representantes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores. Se podría invitar a esas organizaciones a que se agrupasen en un número limitado de grupos, en función de sus objetivos e intereses respectivos. Por medio de sus representantes, esos grupos podrían efectuar declaraciones orales sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de sus actividades, a invitación del Presidente y a reserva de que éste dé su aprobación.

24. Una cuestión conexas, a la que quizás sería conveniente referirse brevemente, es la relativa a las modalidades de participación de los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales. Las reglas que se aplican normalmente con respecto a la participación de los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales en las reuniones de la FAO o de la OMS, así como en las de la propia Comisión del Codex Alimentarius, prevén que los observadores sólo tomen la palabra después de que lo hayan hecho los miembros de pleno derecho. Si estuviesen presentes en una reunión observadores de Estados Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo y observadores de organizaciones intergubernamentales, los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales tendrían que tomar la palabra después de que hubiesen intervenido los Estados Miembros. Evidentemente, para aplicar esta regla el Presidente de la reunión dispone de un cierto margen de maniobra que puede ejercer bajo el control de los participantes.

25. De conformidad con la práctica anterior de la Comisión del Codex Alimentarius, los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales tendrían derecho a recibir antes de las reuniones todos los documentos de trabajo y de discusión correspondientes, así como a presentar, bajo control del Comité Ejecutivo, declaraciones por escrito sobre las cuestiones examinadas por el Comité.

26. Teniendo en cuenta que el Comité Ejecutivo desempeña la función de «Mesa» de la Comisión del Codex Alimentarius y se encarga de tratar cuestiones organizativas e institucionales, puede estar llamado excepcionalmente a abordar cuestiones de carácter

---

<sup>4</sup> Los argumentos expuestos en esta sección se han extraído principalmente del informe del 23º periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius celebrado en 1999 (ALINORM 99/7), así como del documento CX/GP 99/5 que el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó en su 15ª reunión celebrada en 2000.

<sup>5</sup> El Artículo 53 del Reglamento Provisional de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación dispone lo siguiente: Observadores de organizaciones no gubernamentales

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Cumbre podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Cumbre sobre cuestiones de su competencia.

2. El Presidente invitará a estas organizaciones no gubernamentales a que constituyan un número limitado de grupos representativos. Por invitación del Presidente de la Cumbre y con sujeción a la aprobación de éstos, tales grupos podrán hacer declaraciones orales, por medio de un portavoz, sobre cuestiones de su competencia.

confidencial o de difusión restringida. Si así ocurriera, no se podría difundir ninguno de los documentos correspondientes a esas cuestiones entre los observadores, comprendidos los pertenecientes a las organizaciones internacionales no gubernamentales. El Comité Ejecutivo podría decidir también que durante el examen de algunos temas particulares no estuviesen presentes los observadores, comprendidos los pertenecientes a las organizaciones internacionales no gubernamentales. En relación con esta cuestión, cabe señalar que, con arreglo a las recomendaciones formuladas en la Evaluación Conjunta, una de las propuestas sometidas a la consideración del Comité sobre Principios Generales prevé que se atribuyan al Comité Ejecutivo funciones importantes en lo referente a la concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales. En este contexto, se plantea la cuestión de saber si deben estar presentes los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales en las reuniones del Comité Ejecutivo en las que éste tenga que desempeñar esas funciones.

27. La presente propuesta podría ser discutida en los órganos pertinentes de las dos organizaciones centrales, en la medida en que refleja una evolución con respecto a la práctica seguida hasta la fecha por ambas organizaciones en relación con sus órganos estatutarios. En el caso de la FAO, el Director General debería pedir el dictamen del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, recalcando la índole específica de los trabajos que realiza la Comisión del Codex Alimentarius y haciendo hincapié en el examen de que ha sido objeto esta cuestión en el pasado, tanto por parte de la Comisión como por parte del Comité sobre Principios Generales.<sup>6</sup> En el caso de la OMS, en la medida en que el Consejo Ejecutivo de esta organización es comparable al Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, no deberían plantearse problemas particulares de índole constitucional, habida cuenta que en su Reglamento está expresamente prevista la participación de organizaciones no gubernamentales en sus trabajos.

#### **MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ**

28. Se invita al Comité a que examine el presente documento y proporcione a la Secretaría y a los asesores jurídicos de la FAO y la OMS las orientaciones que estime convenientes.

29. Más concretamente, se invita al Comité sobre Principios Generales a que exprese su parecer sobre las propuestas precedentes relativas a la participación de representantes de los Miembros de la Comisión que no forman parte del Comité Ejecutivo en las reuniones de este órgano, así como de representantes de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones internacionales no gubernamentales. Asimismo, se le invita a que proporcione las orientaciones que estime convenientes.

Basándose en esas orientaciones, la Secretaría y los asesores jurídicos elaborarán un proyecto de propuestas que se examinará en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales.

---

<sup>6</sup> Esto se refiere a la participación en calidad de observadores tanto de las organizaciones intergubernamentales como de las organizaciones internacionales no gubernamentales.